N. Registro: 2017003822
Fecha y hora: 17/05/2017 14:21:32
Título: SENTENCIA.txt

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION QUINTA

SENTENCIA NUM. 16/2017

En la ciudad de Valencia, a diez de enero de 2017.

Visto por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los Ilmos. Sres. don FERNANDO NIETO MARTIN, Presidente, don JOSE BELLMONT MORA, doña ROSARIO VIDAL MAS, don EDILBERTO NARBON LAINEZ y DOÑA BEGOÑA GARCIA MELENDEZ, Magistrados, el Rollo de apelación número 437/16, interpuesto por la Procuradora DOÑA ESTHER PEREZ HERNANDE en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL PI, contra el Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, en fecha 13 de mayo de 2016, en el recurso Contencioso-Administrativo 176/15.a instancias de DOÑA MARIA EUGENIA PILAR VILLANUEVA HERRERO y DOÑA MARIA TERESA HUERTAS BALLESTER, representadas por la Procuradora DOÑA ELENA GIL BAYO y asistidas del Letrado DON MARCOS SANCHEZ ADSUAR,siendo Ponente la Magistrada Doña Rosario Vidal Más y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo mencionado se remitióa esta Sala el antedicho recurso contencioso-administrativo junto

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

con el recurso de apelación mencionado, estableciendo la Parte Dispositiva del Auto:

"ACUERDO acceder a la ejecución provisional de la sentencia dictada en los presentes autos, ordenando a la Administración en el plazo de 10 dias que procedan a hacer efectivo el derecho de acceso directo y permanente de los recurrentes a la información contenida en las facturas, tickets, justificantes que se han pagado en los años 2007 a 2013 con cargo a la partida presupuestaria para atenciones protocolarias del Ayuntamiento en los terminos indicados en el escrito de 17 de marzo de 2015."

SEGUNDO.-Contra dicho Auto se interpuso, en tiempo y forma, recurso de Apelación que fue admitido y elevados los autos a esta Sala.

TERCERO.-Se procedióa la votación y fallo el día 10.1.17.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERO.- Se interpone el presente recurso de Apelación al estimar la Apelante que el Auto apelado vulnera lo dispuesto en el art. 24 de la CE y 84.3 de la LJCA que tan sólo exige la posibilidad de producirse situaciones irreversibles para estimar improcedente la ejecución provisional de la sentencia, argumento que planteado por la parte en el incidente no ha sido objeto de análisis en el Auto apelado.

Señala la apelante que la ejecución provisional privaria de finalidad el recurso de apelación en trámite, lo que vulnera el art. 24 de la CE; caso de estimarse el recurso de apelación, la sentencia seria inejecutable, al haberse ejecutado ya, produciéndose una situación irreversible.

La parte apelada se opone por existir numerosos pronunciamientos previos de la Sala.

El Auto de instancia, tras invocar los artículos 84.1 y 84.3 de la Ley Jurisdiccional, señala que:

"Examinadas las actuaciones, visto el escaso perjuicio que podría generar para la Administración la eventual estimación del recurso presentado ante el TSJ de la Comunidad Valenciana, con la consiguiente revocación de la sentencia dictada en la instancia, es por lo que procede acceder a la pretensión de ejecución provisional

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

instada, tras ponderar los intereses en conflicto, ordenando a la Administración a que proceda a hacer efectivo el derecho de acceso directo y permanente a la información contenida en las facturas, tickets, justificantes que se han pagado en los años 2007 a 2013 con cargo a la partida presupuestaria para atenciones protocolarias del Ayuntamiento en los terminos indicados en el escrito de 17 de marzo de 2015."

A la vista de todo ello, en relación con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Jurisdiccional, que establece como principio general en su párrafo primero que "La interposición de un recurso de apelación no impedirála ejecución provisional de la sentencia recurrida", si bien, como invoca la recurrente, el párrafo 3ºestablece su excepción "No se acordarála ejecución provisional cuando la misma sea susceptible de producir situaciones irreversibles o perjuicios de imposible reparación", por tanto, se trata de valorar esta circunstancia en autos.

La parte cifra dicho perjuicio en el carácter irreversible de la acción objeto de ejecución, es decir, conocido el contenido documental requerido ya no es posible desconocerlo y caso de hacerse una utilización no deseada del mismo, tampoco sería posible una vuelta atrás en la misma y el carácter sensible de los datos cuyo conocimiento es objeto de ejecución, no obstante, la parte apelante –como ya se le ha expuesto en ocasiones anteriores por esta misma Sala y Sección- estáobviando la circunstancia esencial de que los demandantes-apelados son órganos del Ayuntamiento ante quien se han presentado tales facturas, por tanto, la obligación que al mismo incumbe en cuanto a la protección de datos sensibles les atañe directamente y en la misma medida.

Por tanto, estimamos que de la ejecución acordada no se desprenden los daños que la parte invoca en mayor medida que cualquier ejecución, por muy provisional que sea su naturaleza, puede derivar y ello nos lleva a la desestimación del presente recurso de apelación y confirmación del Auto apelado.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 139.2 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, reguladora de esta Jurisdicción, que en las demás instancias (es decir, salvo las resoluciones dictadas en primera o única instancia) se impondrán las costas al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que se aprecien circunstancias para su no imposición, lo que no concurre en el presente caso, por lo que procede imponerlas al mismo, limitando su importe a 800 €por todo concepto.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y de general aplicación

F A L L A M O S

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1) La desestimación del recurso de Apelación interpuesto por la Procuradora DOÑA ESTHER PEREZ HERNÁNDEZ en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL PI, contra el Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, en fecha 13 de mayo de 2016, en el recurso Contencioso-Administrativo 176/15 en protección de los derechos fundamentales, confirmando el mismo en todas sus partes.

2) La imposición de las costas causadas en el presente expediente a la parte apelante, si bien se limita su importe a 800 euros por todo concepto.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvanse los Autos a su procedencia.

Esta Sentencia no es firme y contra ella cabe, conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso de casación ante la Sala 3ªdel Tribunal Supremo o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Dicho recurso deberápreparse ante esta Sección en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo tenerse en cuenta respecto del escrito de preparación de los que se planteen ante la Sala 3ªdel Tribunal Supremo los criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE número 162 de 6 de julio de 2016).

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Iltma. Sra. Magistrada Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública esta Sala en el mismo día de su fecha, de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, certifico.

GENERALITAT VALENCIANA

Documento firmado electrónicamente:
Firma realizada con Tecnología eSigna®.
Firmante: SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI.
Organización: AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI (P0301100D).
Nº de serie del certificado: 7A09A5F58B872395.
Emitido por: ACCVCA-120.
Fecha de la firma: 17/05/2017 14:29:18

PAPEL DE OFICIO